



Expediente: **053760236590**
Radicado: **RE-00598-2023**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **15/02/2023** Hora: **20:39:27** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-1607 del 02 de diciembre de 2020, notificada de manera personal por medio electrónico el día 3 de diciembre de la misma anualidad, la Corporación **OTORGO CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA S.A.** con Nit 890.901.430-1, a través de su representante legal, el señor **SANTIAGO BERNAL LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía número 75.083.542, para uso Comercial (lavado de vehículos), en un caudal total de 0.25 L/s, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-67012, vereda El Hato, ubicado en el municipio de La Ceja. Vigencia de la concesión por término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.1 Que en la mencionada Resolución, la Corporación **REQUIRIÓ** a la sociedad a través de su representante legal, para que diera cumplimiento entre otras a lo siguiente:

"... 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s La sociedad deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare, para la F.S.N, no se debe realizar bombeo directo, se debe conducir el caudal a un pozo de succión, con el fin de que no se agote su oferta hídrica, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

2. Tramitar ante Cornare el permiso ambiental de vertimientos para la actividad comercial.

3. Diligenciar y allegar el Formulario del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

4. Se sugiere implementar tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo en el predio de interés ..."

2. Que mediante radicado CE-00227 del 06 de enero de 2022, la señora **CATALINA JARAMILLO BERRIO**, en calidad de asesora ambiental de la sociedad **TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA S.A.**, allega información para su evaluación.

3. Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionado, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-00692 del 08 de febrero de 2023**, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

"... 25. OBSERVACIONES: El día 25 de enero de 2023, se procede a realizar visita de Control y Seguimiento a las instalaciones del establecimiento denominado Transportes Unidos La Ceja S.A (Lavadero de vehículos), así mismo al punto de captación autorizado, observando lo siguiente:



- Actualmente la empresa Transporte Unidos La Ceja S.A se encuentra haciendo uso del recurso hídrico mediante, un sistema de bombeo desde un reservorio construido hace varios años atrás, a este reservorio llega el agua desde el cauce por medio de una acequia, la cual va ser reemplazada por un tubo, es de anotar que con la ampliación de la vía La Ceja - Rionegro, se realizó una modificación, la que en el momento permite la entrada total de la fuente al reservorio, situación que se subsanará en los próximos días.
- Las aguas residuales provenientes de la actividad comercial (Lavadero de vehículos) están siendo reutilizadas, puesto que el establecimiento cuenta con una planta de tratamiento lo que permite el reúso de esta, minimizando los consumos y la cantidad de vertimientos al sistema de alcantarillado público municipal. También se cuenta con el almacenamiento de las aguas lluvias.
- La empresa Transporte Unidos La Ceja S.A hizo entrega del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), formato simplificado, en el cual se relacionan las actividades a desarrollar, sus costos y cronograma de ejecución, lo que permite su evaluación y aprobación.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-131-1607-2020 del 2 de diciembre de 2020					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s La sociedad deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare, para la F.S.N, no se debe realizar bombeo directo, se debe conducir el caudal a un pozo de succión, con el fin de que no se agote su oferta hídrica, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.	Junio de 2021		X		Se realizará el ajuste a la acequia entre el cauce y el reservorio, mediante la instalación de una tubería que permita derivar el caudal otorgado.
Tramitar ante Cornare el permiso ambiental de vertimientos para la actividad comercial	Junio de 2021	X			Se verifica que el establecimiento se encuentra conectado a la red de alcantarillado municipal, por lo anterior no requiere el permiso de vertimientos.
Diligenciar y allegar el Formulario del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.	Junio de 2021	X			Se da cumplimiento al diligenciamiento del Formulario PUEAA – Anexo Formato de Evaluación
Se sugiere implementar tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo en el predio de interés	Junio de 2021	X			Se verifica que el establecimiento dispone de 4 tanques de almacenamiento en las diferentes etapas

			<p>del proceso, para un total de 34 m³ de capacidad de almacenamiento. Esto es en la planta de tratamiento que permite el reúso del agua.</p>
--	--	--	--

26. CONCLUSIONES:

Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2020 - 2030 presentado por la sociedad TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA S.A. identificada con Nit 890.901.430-1, a través de su Representante legal, el señor SANTIAGO BERNAL LONDOÑO identificado con cédula de ciudadanía número 75.083.542, ya contiene toda la información básica para su aprobación.

El programa para el uso eficiente y ahorro del agua –PUEAA-, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información: – CONSUMOS (l/s): 149 m3/mes cual es equivalente a 0.057 L/s, caudal inferior al otorgado por la corporación el cual es de 0.25 L/s , esto obedece al reúso del agua y a la utilización de las aguas lluvias, PÉRDIDAS TOTALES (%): 1.6.

No se ha implementado la obra de derivación y control de caudal, que permita la derivación del caudal otorgado, ya que en la zona se realizó la ampliación en la vía La Ceja - Rionegro.

Por la sociedad TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA S.A. identificada con Nit 890.901.430-1, a través de su Representante legal, el señor SANTIAGO BERNAL LONDOÑO identificado con cédula de ciudadanía número 75.083.542, estar realizando el vertimiento al alcantarillado municipal, no requiere tener dicho permiso, por parte de la autoridad ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que “los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.”

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que la Ley 1955 de 2019. **Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”** instaura en sus artículos 13 y 14 lo siguiente:

Artículo 13. Requerimiento de permiso de vertimiento. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo.

Artículo 14. Tratamiento de aguas residuales. Los prestadores de alcantarillado estarán en la obligación de permitir la conexión de las redes de recolección a las plantas de tratamiento de aguas residuales de otros prestadores y de facturar esta actividad en la tarifa a los usuarios, siempre que la solución represente menores costos de operación, administración, mantenimiento e inversión a los que pueda presentar el prestador del servicio de alcantarillado. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

Adicionalmente, la disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales.

Que en cumplimiento a la disposición anterior la Corporación expidió la Circular con radicado 100-0018 del 26 de julio de 2019, cuyo objetivo es fortalecer el ejercicio de Autoridad Ambiental de CORNARE en torno a la aplicabilidad en la gestión corporativa de las disposiciones contenidas en los artículos 13 y 14 del nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2019-2022, Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" en concordancia con lo señalado en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.4.17 y 2.2.3.3.4.18.

Que el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 del 2015, con respecto a la **Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado** reza lo siguiente: *“ Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.*

Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo de monitoreo de vertimientos, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación.”

Que el artículo 2.2.3.3.4.18 del citado Decreto 1076 del 2015, en cuanto a la **Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado**. Dispone que: *“El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -*

PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Cuando el prestador del servicio determine que el ario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

PARÁGRAFO. El prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto en la única reglamentación del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha."

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, y teniendo en cuenta las nuevas disposiciones señaladas por el Plan Nacional de Desarrollo o 2019-2022, Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", toda vez que las aguas residuales provenientes de la actividad comercial (Lavadero de vehículos) son dispuestas a una red de alcantarillado público, no requiere permiso de vertimientos, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 del 2015, y las demás obligaciones señaladas en la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas se considera pertinente acoger lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-00692 del 08 de febrero de 2023** y se conceptúa sobre la información allegada mediante radicado CE-00227-2022, en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO presentado por la sociedad **TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA S.A.** con Nit 890.901.430-1, a través de su asesora ambiental, la señora **CATALINA JARAMILLO BERRIO**, para el periodo 2023-2030, ya que contiene la información básica para su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad **TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA S.A.**, a través de su representante legal, el señor **SANTIAGO BERNAL LONDOÑO**, o quien haga sus veces al momento, para que una vez finalice la concesión de aguas, presente el informe de avance y final de las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto.

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR a la sociedad **TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA S.A.**, a través de su representante legal, el señor **SANTIAGO BERNAL LONDOÑO**, o quien haga sus veces al momento, para que en un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, implemente el mecanismo que permita la derivación del caudal otorgado e informen a la Corporación, para su respectiva aprobación en campo.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la sociedad **TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA S.A.** con Nit 890.901.430-1, a través de su representante legal, el señor **SANTIAGO BERNAL LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía número 75.083.542, o quien haga sus veces al momento, que de conformidad con los artículos 13 y 14 del Plan Nacional de



Desarrollo 2019-2022, Ley 1955 de 25 de mayo del 2019, no requiere permiso de vertimientos toda vez que las Aguas Residuales generadas por su actividad son dispuestas a una red de alcantarillado público.

Parágrafo. De presentarse alguna modificación, es decir, de generar **Aguas Residuales Domésticas –ARD-** o no domésticas **–ARnD-**, con descarga a fuente hídrica o al cuerpo suelo, deberá solicitar el respectivo permiso de vertimientos con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1076 del 2015 y demás disposiciones legales vigentes en la materia.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA S.A**, a través de su representante legal, el señor **SANTIAGO BERNAL LONDOÑO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053760236590

Proyectó: Abogada- Maria Alejandra Guarín G. Fecha: 15/02/2023

Técnico: Edinson Gómez – Mauricio Botero

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

